



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

PASCO

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 014-2022-CM/HMPP

Cerro de Pasco, 20 de setiembre de 2022

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 018 de fecha 15 de setiembre del 2022, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 0105-2022/HMPP-CM; de fecha 19 de setiembre 2022, Memorando N° 0375-2022-HMPP-A/SG de fecha 19 de setiembre de 2022, de Secretaria General; Informe Legal N° 163-2022-JRS-GAJ de fecha 08 de setiembre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorando N° 2835-2022-HMPP-A/GM de fecha 8 de setiembre de 2022, de Gerencia Municipal, Informe N° 02125-2022-HMPP-GM/GPP de fecha 8 de setiembre de 2022, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Memorando N° 2761-2022-HMPP-A/GM de fecha 6 de setiembre de 2022, de Gerencia Municipal

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nro. 30305 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nro. 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Organiza de Municipalidades, que establece: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Firmado digitalmente por:
RIVERA SOLIS Janett FAU
20178735725 soft
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 20/09/2022 18:39:14-0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico almacenado en la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
URL: <https://digital.munipasco.gob.pe/valida> Código de verificación: 1RLQP2Z3JN

En Pasco
Todos sumamos...
2019-2022

Que, de conformidad al artículo 197° y 199° de la Constitución política del Estado, expresa que “Las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local (...)” y (...) formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley”;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el sistema de planificación tiene como principio la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderada y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, entre otras. De igual modo, el numeral 2 del artículo 121°, reconoce el derecho de control vecinal a los gobiernos locales, demandando la rendición de cuentas;

Que, de conformidad al artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios público y la materia en las que la municipalidad tiene competencia;

Que, de conformidad a la Ley N° 31433, se modifica entre otros, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de consejos municipales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, modificando entre otros, el artículo 20°, en el numeral 36, el cual establece como una de las atribuciones del alcalde de convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales y provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local, asimismo, dicha Ley incorpora el artículo 119 -A, a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:

“Artículo 119-A.- Audiencias Públicas Municipales

Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es a dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión, y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en el mes de mayo, y la otra en el mes de setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal, y examinar la perspectiva de la Institución con proyección al cierre del año fiscal”;

Que, de conformidad al artículo 17° de la Ley N° 27783. Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que “Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con la excepción que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas”;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 041-2022-CG, se aprueba la Directiva N° 006-2022-CG/PREVI “Rendición de Cuentas de los Titulares de Gobierno Local y de las Sociedades de Beneficencia”, dicha directiva, en el literal c) del sub numeral 6.4 numeral 6, establece entre otros que, el informe de Rendición

de Cuentas de Titulares debe ser expuesto por las entidades en las Audiencias Públicas dirigidas a las audiencias conforme las normas específicas que regule dicha obligación;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2022-A-HMPP-PASCO, de fecha 20 de setiembre de 2022, el Reglamento para el desarrollo de audiencias públicas en la Provincia de Pasco, que se componen de VI Títulos, 29 Artículos y Disposiciones Complementarias;

Que, el presente reglamento establece los procedimientos que regirán en las Audiencias Públicas convocadas por la Municipalidad Provincial de Pasco, con el propósito de dar a conocer la gestión municipal, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; así como evaluar la ejecución presupuestal, examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal; y, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas;

Que, mediante Memorando N° 2835-2022-HMPP-A/GM de fecha 8 de setiembre de 2022, la Gerencia Municipal, solicita para Opinión Legal para la actualización del reglamento de Audiencias Públicas en la Provincia de Pasco;

Que, mediante Informe N° 02125-2022-HMPP-GM/GPP de fecha 8 de setiembre de 2022, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, presenta Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas año Fiscal 2022 – I Semestre – modalidad presencial;

Que, mediante Informe Legal No 163-2022-JRS-GAJ de fecha 8 de setiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Pasco, **DECLARARA PROCEDENTE EL PROYECTO MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, AÑO FISCAL 2022 – I SEMESTRE, MODALIDAD PRESENCIAL**, de conformidad con el Informe N° 2125-2022-HMPP-GM/GPP de la Gerencia de Planificación y presupuesto, Ley N°28056 Ley del Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 31433 Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones concordantes,

Estando a lo dispuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° Inciso 8 de la Ley No 27972 – Ley Organiza de Municipalidades, el Consejo Municipal Provincial, con el voto UNÁNIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó lo siguiente:

“EL REGLAMENTO DE AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, DEL AÑO FISCAL 2022 – I SEMESTRE, MODALIDAD PRESENCIAL”;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la “EL REGLAMENTO DE AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, DEL AÑO FISCAL 2022 – I SEMESTRE, MODALIDAD PRESENCIAL”;

ARTICULO SEGUNDO. - **DEJAR SIN EFECTO**, cualquier disposición Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO. - La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO CUARTO. - **ENCOMENDAR**, a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Informática su publicación en el Portal Web Institucional (www.munipasco.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Marco A. DE LA CRUZ BUSTILLOS
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO



**REGLAMENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO AÑO FISCAL 2022 – I SEMESTRE
MODALIDAD PRESENCIAL**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Naturaleza

El Reglamento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Gestión Edil del periodo fiscal 2022 – I SEMESTRE, modalidad presencial, es el documento que establecen los mecanismos de transparencia de la Gestión de la Municipalidad Provincial de Pasco, para informar a los ciudadanos y ciudadanas de la gestión municipal; el Gobierno Local informará detalladamente de las gestiones, actividades y proyectos desarrollados.

Artículo 2°. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto normar y regular los mecanismos de participación de los agentes de desarrollo y los procedimientos para la realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, estableciendo el marco general para su desarrollo.

Artículo 3°. Objetivos específicos

- a) Las Audiencias Públicas tienen por objetivos:**
- b) Fortalecer la relación Gobierno local y Ciudadanía.**
- c) Facilitar el ejercicio de control de la ciudadanía a la gestión pública local.**
- d) Recuperar la legitimidad y credibilidad de las autoridades locales**
- e) Contribuir al desarrollo de los principios rectores de las políticas y gestión local con transparencia, gestión moderna por resultados y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos.**

Artículo 4°. Finalidad

Audiencia Pública de Rendición de Cuentas tiene por finalidad informar la ejecución de actividades y proyectos, sus avances, logros alcanzados; así como las limitaciones y dificultades en Gestión Pública y las propuestas a futuro de la Municipalidad Provincial de Pasco.

Artículo 5°. Principios



Firmado digitalmente por:
RIVERA SOLIS Janett FAU
20178735725 soft
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 21/09/2022 10:21:45-0500



GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

1. **Transparencia:** Los funcionarios, funcionarias, servidores y servidoras públicos tienen el deber de presentar información clara y verdadera a la ciudadanía.
2. **Inclusión:** Es dirigida a la población en general, sin discriminaciones de ningún tipo (etnia, raza, lengua u otra condición).
3. **Participación:** Es un espacio en donde la población puede participar y debatir sobre lo informado o explicado.
4. **Respeto:** Es un espacio de escucha activa el intercambio de opiniones con respeto.
5. **Neutralidad:** Se debe favorecer la participación de los diversos grupos de la población, no solo de aquellos que manifiesten una opinión favorable a la gestión.
6. **Publicidad:** No existe limitaciones para el conocimiento del contenido de la audiencia y estarán a disposición de los ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 6°. Marco normativo

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783
- ✓ Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972
- ✓ Ley N° 31433 LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES
- ✓ Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: Ley N° 28411
- ✓ Ley Marco del Presupuesto Participativo. Ley N° 28056.
- ✓ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ley N° 27806.
- ✓ Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos Ley N° 26300.
- ✓ Normas Técnicas de Control Resolución de Contraloría N° 332-2007-CG Directiva

Artículo 7. Ámbito de aplicación

Este reglamento es de obligatoria aplicación a las Audiencia Pública de Rendición de Cuentas programadas por la Municipalidad Provincial de Pasco.

Artículo 8°. Agenda de la Audiencia Pública

Los temas a tratar en la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas son presentados en base al Plan de Desarrollo Concertado Local de la Provincia de Pasco.

Los contenidos mínimos a presentar en la Audiencia Pública son:



GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

1. Nivel de ejecución presupuestal a nivel de gastos corrientes.
2. Nivel de ejecución de los proyectos de inversión, inclusive los aprobados en el marco del presupuesto participativo.
3. Gestión de algunos programas y/o servicios públicos específicos, con indicadores de cobertura y calidad.
4. Planes de mejora institucional sobre la calidad de los servicios públicos, así como los avances, dificultades y lecciones aprendidas en su ejecución.
5. Adopción de políticas públicas locales y el avance en implementación.
6. Disposiciones municipales emitidas y el impacto obtenido con la emisión de dichas normas.
7. Acciones para promover la implementación de los mecanismos de transparencia o control social en la Gestión local.
8. Funcionamiento de espacios de concertación, como el Consejo de Coordinación Local (CCL), los Comités Consultivos, así como otros mecanismos de participación ciudadana que existan en la provincia.

TITULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 9°. Responsabilidad institucional

La realización de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas es responsabilidad del alcalde, como autoridad política del Gobierno Local.

Artículo 10°. Responsables en la organización

En la realización y desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas participan diferentes órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Pasco, los cuales asumen diferentes responsabilidades. Entre ellos se encuentran:

10.1 Alcaldía Municipal, como órgano ejecutivo del gobierno local. Le corresponde:

- a. Proponer el reglamento para el desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas.
- b. Aprobar la agenda y el informe de rendición de cuentas.
- c. Emitir la convocatoria.
- d. Realizar la rendición de cuentas.

10.2. Concejo Municipal, como órgano normativo y fiscalizador. Le corresponde:



GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

- a. **Aprobar el reglamento de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas y de todas las normas complementarias que favorezcan el desarrollo de este mecanismo de control y participación ciudadana.**
- b. **Difundir información sobre la producción normativa.**
- c. **Verificar la exactitud y veracidad de la información que el alcalde presenta ante la población.**

10.3. Concejo de Coordinación Local, como órgano consultivo del gobierno local. Le corresponde:

- a. **Emitir opinión sobre el reglamento de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas.**
- b. **Participar en la definición de la agenda de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas.**

10.4. Gerencia Municipal, le corresponde:

- a. **Proponer la agenda.**
- b. **Liderar la difusión de la convocatoria a la audiencia pública.**
- c. **Aprobar el informe final de rendición de cuentas y el resumen ejecutivo.**

10.5. Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, le corresponde:

a. **Coordinar y recabar la información para la elaboración del informe de rendición de cuentas.**

- a. **Centralizar y sistematizar la información del Resumen Ejecutivo.**
- b. **Elaborar el informe final de rendición de cuentas.**
- c. **Elaboración del cronograma de la Audiencia Pública.**

10.6. La Gerencia de Desarrollo Humano, a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, le corresponde:

- a. **Realizar la convocatoria a los participantes a la Audiencia Pública.**
- b. **Promover la participación ciudadana.**
- c. **Promover y garantizar la participación de las organizaciones sociales e instituciones.**
- d. **Inscripción de participantes y oradores.**

10.7. Los funcionarios, funcionarias, servidores y servidoras del gobierno local, a quienes les corresponde:

- a. **Brindar la información solicitada para la Audiencia Pública de sus respectivas unidades orgánicas de manera oportuna para la rendición de cuentas.**
- b. **Colaborar en la organización y desarrollo de la audiencia pública.**



Artículo 11°. Número y Modalidad de las audiencias

El gobierno local realizará, como mínimo, una (01) Audiencia Pública de Rendición de Cuentas al año. Por la Emergencia Sanitaria Nacional por COVID-19, la Audiencia se llevará a cabo en la modalidad presencial, para prevenir la propagación del COVID-19.

Artículo 12°. Convocatoria

La Municipalidad Provincial de Pasco convocará a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, con un mínimo de 10 días calendarios de anticipación, para lo cual utilizará los diversos medios de comunicación disponibles, a fin de asegurar la mayor concurrencia de asistentes.

Artículo 13°. Agenda de la audiencia

La agenda, que será difundida junto a la convocatoria, debe fijar los temas sobre los cuales se realizará el informe de rendición de cuentas, descritas en el artículo N° 08. Los ciudadanos y ciudadanas dispondrán de un plazo de siete (07) días hábiles contados a partir de su publicación de la agenda en un diario mayor circulación local, para realizar las observaciones a dicha agenda y proponer nuevos temas que sean de interés Provincial. Las observaciones deben ser presentadas de manera virtual al correo institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco.

A partir de las observaciones y aportes realizados por los ciudadanos y ciudadanas se elaborará la agenda final, la cual debe ser publicada conjuntamente con la convocatoria.

Artículo 14°. Revista del Resumen Ejecutivo y difusión

El resumen ejecutivo es una versión resumida del informe de rendición de cuentas, presentado con un lenguaje sencillo y en formato amigable. Será elaborado por la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional.

El resumen ejecutivo debe ser difundido a través del Portal Web Institucional y otros mecanismos que se consideren necesarios, con un plazo no menor a siete (07) días hábiles previos al desarrollo de la audiencia.

Artículo 15°. Contenido del Resumen Ejecutivo

El informe del resumen ejecutivo de Rendición de Cuentas contará con el siguiente contenido:

- **Gestión del Gobierno Local, que contiene información de actividades y proyectos de inversión y su ejecución presupuestaria.**



GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

- **Actividades desarrolladas para fomentar la participación ciudadana, incluyendo el Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local.**
- **Disposiciones locales emitidas: Ordenanzas Locales, Acuerdos de Consejo Local, Decretos de alcaldía, Resoluciones Ejecutivas de Alcaldía; y evaluación del impacto obtenido con la emisión de dichas normas; Convenios suscritos.**
- **La información que sea necesaria para la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.**

TITULO III

PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 16°. Derechos y obligaciones de los participantes

Los participantes de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas tienen los siguientes derechos:

1. **Derecho a hacer uso de la palabra, previa inscripción en el registro de oradores, para realizar preguntas o comentarios referente a los temas detallados en la agenda de rendición de cuentas.**
2. **Derecho a recibir información referente a los temas objeto de rendición de cuentas previo al desarrollo de la audiencia pública.**
3. **Derecho a solicitar información detallada referente a los temas objeto de rendición de cuentas, durante o después del desarrollo de la audiencia pública.**

Los participantes de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas tienen las obligaciones Siguientes:

1. **Respetar el orden de participación establecido para las intervenciones.**
2. **Emplear vocabulario adecuado al realizar las intervenciones.**
3. **Respetar las ideas de todos los participantes de la audiencia pública.**

Artículo 17°. Inscripción de participantes

La inscripción de los participantes es libre y gratuita y se efectuará bajo dos modalidades:

Representación individual: Ciudadanos que a título personal se inscriban en el libro de registro.

Representación Colectiva: Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, que son acreditados por sus respectivas organizaciones para participar en la audiencia pública.



GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Artículo 18°. Plazo y modalidades de inscripción

La inscripción de los participantes se iniciará junto con la convocatoria y podrá ser realizada hasta el mismo día del desarrollo de la audiencia pública, excepto para los oradores, para este último el plazo se cerrará con tres (03) días de anticipación al desarrollo de la audiencia. Las inscripciones serán de manera presencial.

Presencial: En la entidad, en la sub gerencia de planificación y Racionalización y Subgerencia oficina de la Subgerencia de Participación Vecinal, a través de una ficha de inscripción en la cual se debe indicar la modalidad de participación, asistente u orador, en caso requiera hacer uso de la palabra. La inscripción contribuirá a ordenar la audiencia, pero no limitará la participación para hacer uso de la palabra, en los tiempos previstos en el programa de la audiencia.

TITULO IV

DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 19°. Registro de los asistentes

El registro de los asistentes a la audiencia pública se realizará al inicio de la Audiencia, desde una (01) hora previa a su inicio.

Artículo 20°. Moderador

La audiencia pública estará conducida por un Moderador, quien tiene las funciones siguientes: Presentar la agenda y explicar las reglas del evento para el desarrollo de la audiencia pública. Garantizar que todos los oradores que intervengan tengan el mismo tiempo de uso de la palabra.

Instar a los participantes a guardar orden durante el desarrollo de la audiencia pública.

Artículo 21°. Mesa Directiva

La mesa directiva estará conformada por el alcalde Municipal, conjuntamente con los principales funcionarios y funcionarias de gobierno local; quienes se encargarán de la exposición del informe de rendición de cuentas o absolverán las preguntas de los asistentes o precisaran y complementaran algunos temas que expongan.

Artículo 22°. De la Instalación y apertura.

La audiencia pública, se desarrollará en el Auditorium de la Municipalidad Provincial de Pasco. La apertura de la sesión estará a cargo del alcalde.



Artículo 23°. De la Exposición

Una vez instalada y apertura da la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, el Moderador invitará al señor alcalde quien iniciará con la exposición del informe de gestión del Gobierno Local, correspondiente al periodo transcurrido de gobierno, el Gerente Municipal y los Gerentes de Línea se encontrarán presentes dando el soporte técnico adecuado. Acto seguido se invitará a exponer a los siguientes representantes que previamente han sido designados en sus espacios correspondientes.

- Un representante de regidores, presentará un informe sobre sus funciones fiscalizadoras y las funciones señaladas para el proceso del Presupuesto Participativo.**
- Un representante de la sociedad civil del CCL, presentará un informe sobre los avances en la implementación del Plan de Desarrollo Concertado.**
- Un representante del comité de vigilancia del presupuesto participativo, presentará un informe sobre su rol en el proceso del Presupuesto Participativo.**

Artículo 24°. Informe de rendición de cuentas

El informe de rendición de cuentas debe desarrollar detalladamente todos los puntos de la agenda, el contenido debe ser ordenado, claro, preciso y sencillo, además ser realizado en el idioma predominante de la sede de la audiencia.

La exposición del informe de rendición de cuentas estará a cargo del alcalde Municipal o los funcionarios que se designe, el cual debe ser desarrollado en un tiempo referencial de (01) hora, debiendo de apoyarse preferentemente en soportes audiovisuales a fin de poder asegurar la comprensión de los participantes.

Artículo 25.- De las interrupciones.

No está permitido interrumpir en su disertación a la autoridad edil en la Audiencia Pública, cualquier desorden que se produzca durante la disertación del alcalde, Regidores y Oradores, el moderador de la Audiencia pública invitará al ciudadano(s) a guardar el orden correspondiente, si persistiese el desorden el alcalde dará por concluida la Audiencia Pública, dejándose constancia en el acta correspondiente.

Artículo 26. Intervención de los oradores

La intervención de los oradores se realizará después de la exposición del informe de rendición de cuentas, de acuerdo al orden de inscripción como oradores, manteniendo un ambiente de respeto y cordialidad.



GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

El tiempo destinado para cada intervención será de tres (03) minutos, y, si el caso lo amerita, se considerará una repregunta con un tiempo adicional no mayor a dos (02) minutos. Las intervenciones deben estar relacionadas a los temas fijados en la agenda de la audiencia. Después de las intervenciones de los oradores, las preguntas realizadas en dichas intervenciones serán respondidas por el alcalde o por el responsable competente designado.

Artículo 27. Acta de sesión

La audiencia pública de rendición de cuentas concluirá con la suscripción de un acta, por parte de los funcionarios, funcionarias, y por los participantes que deseen realizarlo. Dicha acta dejará constancia de lo actuado en el desarrollo de la audiencia, destacando las principales conclusiones, así como los compromisos asumidos.

TITULO V

ETAPA POST AUDIENCIA

Artículo 28. Difusión del Informe de Rendición de cuentas

El Informe de rendición de cuentas debe ser difundido en el Portal Web Institucional de la entidad, con un plazo no mayor a treinta (30) días calendario después de haberse desarrollado la audiencia pública.

Artículo 29. Evaluación interna

El gobierno local debe efectuar una evaluación interna sobre el desarrollo de la audiencia, considerando las acciones de la etapa preparatoria y la etapa de la ejecución, así como respecto a los compromisos asumidos y los reclamos o solicitudes recibidas.

Los resultados de dicha evaluación serán socializados con el personal de la institución, para que estos tomen conocimiento de la percepción de la comunidad respecto de la gestión institucional.

Se atenderá las demandas y sugerencias de la ciudadanía de manera oportuna, informándose de todo ello, mediante el Portal de Transparencia Estándar en el rubro de participación ciudadana. Asimismo, en la siguiente audiencia pública de rendición de cuentas se debe informar sobre las acciones adoptadas por el gobierno Local para atender a los pedidos de la ciudadanía y para cumplir con los compromisos asumidos y sus resultados.

TITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Primera Disposición. - De los observadores

La participación de la Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Poder Judicial y Ministerio Público, garantizarán la imparcialidad y/o neutralidad, transparencia y veracidad de la audiencia pública.

Segunda Disposición. - Los aspectos complementarios

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán absueltos por la Gerencia Municipal, siendo ratificado por el alcalde, quien, de ser el caso, dictará las normas complementarias mediante Decreto o Resolución de Alcaldía según corresponda a la naturaleza de los aspectos a ser regulados.